



SECRETARÍA TÉCNICA

INFORME

Se hace del conocimiento que respecto de los recursos de revisión pendientes de transferencia, son los relacionados con lo estipulado en el decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Entre las modificaciones previstas en dicho Decreto, se reformó el primer párrafo de la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional, a efecto de establecer que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado conforme a lo dispuesto por la ley reglamentaria. Asimismo, se determinó que dicho Tribunal conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, así como de los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de las resoluciones emitidas por éstos. De igual manera, en lo relativo al artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la intervención del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En concordancia con la referida reforma constitucional, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 3, fracción V, reconoce al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad garante en materia de acceso a la información pública respecto de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado.

Asimismo, el régimen transitorio de la citada legislación estableció las disposiciones para la transferencia de competencias y la conclusión de los asuntos en trámite, previendo que, una vez fenecido el plazo correspondiente, las nuevas autoridades garantes asumirían plenamente las atribuciones para conocer y resolver los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo anterior, una vez transcurrido el plazo previsto en las disposiciones transitorias aplicables, la competencia para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de los sindicatos corresponde a las nuevas autoridades garantes previstas en el marco



constitucional y legal vigente, esto es, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en lo relativo al artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En consecuencia, corresponde exclusivamente a dichas autoridades dar seguimiento a la sustanciación y resolución de los recursos de revisión respectivos, por lo que este Instituto de Transparencia de la Ciudad de México carece de atribuciones para continuar conociendo, sustanciando o realizando actuaciones relacionadas con tales medios de impugnación, debiendo cualquier actuación posterior ser realizada por las autoridades competentes conforme al marco constitucional y legal vigente.